



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
SANTIAGO DE CALI  
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281  
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Radicación: 76001400302820200014100  
Demandante: CENTRO COMERCIAL EL DIAMANTE P-H  
Apoderado: Dr. JUAN CARLOS HENRIQUEZ HIDALGO T.P. 68.216 CSJ.  
Email: jchenriquez65@gmail.com  
Demandado: JIMMY ANRES MUÑOZ GARCIA  
As

---

**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez informando que la parte actora presento solicitud de terminación. Se deja constancia que no existe embargo de remanentes Sírvase proveer. Santiago de Cali, marzo 10 de 2022. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL  
INTERLOCUTORIO No. 094**

Cali Valle, marzo diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Mediante escrito arrimado al plenario, la parte actora solicita la terminación del proceso, por pago total de la obligación, en virtud del pago de los importes adeudados por el pasivo hasta el mes de febrero de 2022.

Una vez revisadas las piezas procesales, considera el Despacho que se reúnen los presupuestos necesarios consagrados en el art. 461 del CGP para acceder a lo peticionado, por cuanto la solicitud proviene del apoderado de la parte ejecutante, la actuación aún no se encuentra en etapa de remate y la manifestación de dicha parte constituye prueba suficiente para acreditar el pago de la obligación demandada y las costas procesales.

Por lo expuesto se declarará la terminación del proceso por pago total de la obligación, esto es, capital, intereses y costas, y en consecuencia se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el archivo del expediente.

**RESUELVE:**

**1. DECLARAR TERMINADO** POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el proceso Ejecutivo.

**2. CANCELAR** las medidas cautelares ordenadas y/o practicadas dentro de la presente actuación, salvo que existiese solicitud de embargo de remanentes por otra Agencia Judicial o administrativa, en cuyo caso se dejaran a su disposición.

**3.- No** habrá lugar a condenar en costas procesales, toda vez que la terminación se dio en el transcurso del proceso.

**4.- ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base a la ejecución a favor de la parte demandada.

**5.-** Archivar el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

**NOTIFÍQUESE y CUMPLASE.**

**La Juez**

  
**LIZBET BAEZA MOGOLLON**

**JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL  
SECRETARIA**

En Estado No.041 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE MARZO DE 2022.



---

**ANGELA MARIA LASSO**  
La Secretaria